

perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Jorge, número 12, de Cáceres, solicitada por su propietario don Saturnino Ceballos Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Hércules, número 150, de La Coruña de Don José Antonio y don Sergio Fernández Pena.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente C-I-2/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio y don Sergio Fernández Pena, de la vivienda sita en avenida de Hércules, número 150, de La Coruña;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de La Coruña don Manuel Otero Peón, de fecha 22 de diciembre de 1964, bajo el número 4.655 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 267 de la sección 1.ª de la Coruña, folio 170, finca número 11.387, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 20 de junio de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida de Hércules, número 150, de La Coruña, solicitada por sus propietarios, don José Antonio y don Sergio Fernández Pena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso IX, número 6, de Cáceres, de don Antonio Suárez Hermoso.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Suárez Hermoso, de la vivienda sita en la calle Alfonso IX, número 6, de Cáceres;

Resultando que el señor Suárez Hermoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres, don Cipriano Remedios Iñigo, con fecha 14 de febrero de 1967, bajo el número 186 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 608 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 89, finca número 6.884, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado

condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso IX, número 6, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Antonio Suárez Hermoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 12, colonia Manzanares, de Madrid, de don Julio Nogueira Lasheras.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Instrucción Nacional Cooperativa para funcionarios del Estado, provincia y municipio —colonia Manzanares—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Nogueira Lasheras, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 12, de esta capital;

Resultando que el señor Nogueira Lasheras, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 20 de abril de 1972, bajo el número 1.542 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172 de la sección 2.ª, folio 207, finca número 4.455 inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 12, 59 del plano general de la colonia Manzanares, de esta capital, solicitada por su propietario, don Julio Nogueira Lasheras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.